



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2018-00157
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Verónica Álzate Álvarez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que, el Despacho ya había realizado pronunciamiento con relación a la solicitud de oficiar a la EPS Coosalud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 88 del expediente, en providencia del 21 de septiembre de 2022 (Fl. 90); debe la parte ejecutante estarse a lo resuelto en la citada providencia, puesto que, en la misma se indicó que se negaba dicha solicitud, toda vez que mediante auto del 6 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada Verónica Álzate Álvarez.

Asimismo, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal que le asiste de realizar los tramites del emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones procesales contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ